



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Fabio Acero Báez, Representante Legal de Compañías de Partes y Accesorios COMPAC Ltda., en radicado 2008ER36035 del 22 de Agosto de 2008, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 14615 del 11-12-2007, el cual solicito unas actividades para cumplir con los limites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante radicados ER46914 del 21-10-2008, se anexa informe de la caracterización del vertimiento de la Compañía de Partes y Accesorios COMPAC Ltda., para la solicitud del permiso de vertimientos de su empresa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 17397 del 10 de Noviembre del 2008, informó que el día 23 de Octubre del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura carrera 32 A No 6 A 25, donde funciona la empresa Compañías de Partes y Accesorios COMPAC Ltda., en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES- determinó:

"De acuerdo a la información analizada en el presente concepto y una vez realizada la visita técnica respectiva, la Compañías de Partes y Accesorios COMPAC Ltda., da cumplimiento a lo exigido en los requerimientos No 2008EE18027 y 2008EE29408.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Cumple con la norma de vertimientos en todos los parámetros exigidos según la normatividad ambiental vigente. De esta forma se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la Compañías de Partes y Accesorios COMPAC Ltda. (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa Compañías de Partes y Accesorios COMPAC Ltda., con radicado 2008ER36023 del 22 de Agosto de 2008, presentó la autoliquidación No. 18732 del 21 de Agosto de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 210.700 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 17397 del 10 de Noviembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa Compañías de Partes y Accesorios COMPAC Ltda., localizado en la carrera 32 A No. 6 A 25, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal el señor Fabio Acero Báez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.169.365 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la empresa COMPAÑÍAS DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA., localizado en la carrera 32 A No. 6 A 25, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, señor Fabio Acero Baez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.169.365 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 17397 del 10 de Noviembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la empresa COMPAÑÍAS DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de septiembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual de cada uno de los cinco (5) puntos de descarga. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa del vertimiento generado por los procedimientos de odontología antes de que este sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga, en cada punto de vertimiento muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos de toma cada 15 minutos para la composición de la muestra. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada 30 minutos deberán monitorearse los sólidos sedimentales.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros DBO5, DQO, sólidos, suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, ph, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos Fenólicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, sulfuro de carbono, níquel, cadmio y plomo.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales incluyendo para éste caso la caracterización de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003.

El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la industria que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta secretaria deberá incluir:

1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
8. Variación del caudal (litros/segundos) vs. Tiempo (cada 20 minutos)
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s v.s. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
12. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

13. Los procedimientos de campo
14. Metodología utilizada para el muestreo
15. Composición de la muestra
16. Preservación de las muestras
17. Número de alícuotas registradas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

18. Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

19. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado

20. Método de análisis utilizado

21. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

22. Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor ($>$) mayor ($<$), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. El laboratorio beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0739

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al Representante Legal de la empresa COMPAÑÍAS DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA señor Fabio Acero Báez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.169.365 de Bogotá, en la carrera 32 A No. 6 A 25, de la Localidad de Puente Aranda, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **05** FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *de*

Proyecto Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: María Concepción Osuna
Exp. DM 05-09-15
C.T. 17397 del 10-11-2008